

**ASOCIACIÓN CULTURAL DE CIENCIAS NATURALES DE NUEVA POMPEYA****DOMICILIO: TROLE 696 - C.P. 1437 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN I.G.J. 310/82 REGISTRO Nro. 7992**

Buenos Aires 31 de Diciembre de 2008

**REGLAMENTO INTERNO****PARA EXPOSICIONES - FERIA DE PÁJAROS Y PECES DE NUEVA POMPEYA**

La Asociación Cultural de Ciencias Naturales de Nueva Pompeya cuenta con asiento administrativo, y social en la calle Trole 696\98 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma nuclea a una determinada cantidad de socios que se hallan registrados en el Libro rubricado de Registro de Asociados y que estatutariamente operan dentro de la categoría Activo.

Los socios, bajo el control y gobierno de una Comisión Directiva elegida legalmente a través de las normas estatutarias, operan en una exposición y venta de pájaros, peces, plantas, alfarería y afines, todos los días Domingo por la mañana en un predio ubicado en Avenida Sáenz 790 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera concedido con carácter precario a favor de esta Asociación a través del Decreto Nro. 623/2000 emanado del Poder Ejecutivo Nacional. La Muestra cuenta con su correspondiente habilitación municipal refrendada por conducto de la Ordenanza Municipal Nro. 25220/70. Cabe destacar que la Muestra fue declarada en el año 1979 "CENTRO DE INTERÉS TURÍSTICO" y en el año 1990 "CENTRO DE INTERÉS MUNICIPAL".

Los únicos ingresos monetarios con los que cuenta la Asociación para hacer frente a sus diversos gastos, y con los cuales pudo adquirir la Sede Social propia, los constituyen las Cuotas Sociales que los socios abonon mensualmente para poder exhibir, exponer y vender sus mercaderías.

Por todo lo manifestado, y con el objeto de poder contar con un instrumento adecuado y moderno tendiente a imponer y mantener un orden dentro de la Muestra, siempre acorde a las normas estatutarias, y cuidando de no alterar preceptos legales, el presente Reglamento Interno ha sido aprobado en su contexto total por la Comisión Directiva en reunión de Comisión de fecha 15 de diciembre de 2008 y ratificada a través de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008.

**LA COMISIÓN****DIRECTIVA.****ALBERTO ENRIQUE CASTRO  
PRESIDENTE****DANIEL ALESSANDRI  
SECRETARIO**

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **PARA EXPOSICIONES - FERIA DE LOS PÁJAROS Y PECES DE NUEVA POMPEYA**

El presente Reglamento Interno, habiendo sido aprobado en su contenido total por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2008 deja sin efecto a partir de su aprobación todas las disposiciones generales internas promulgadas con antelación a la aprobación de la presente reglamentación.

#### **ARTICULO 1: HORARIO**

A los efectos de lograr un normal desenvolvimiento de las distintas actividades que se llevan a cabo dentro de la Muestra, el Asociado deberá respetar el horario de ingreso y egreso resuelto por la Comisión Directiva.

#### **ARTICULO 2: RUBROS**

Las actividades de esta exposición y venta se manejan a través de los rubros específicos que se detallan a continuación:

1-CANARIOS Y PÁJAROS DE CRIADERO. 2-JAULAS. 3-ACUARISMO. 4-REPUESTOS PARA JAULAS. 5-PALOMAS. 6-PLANTAS ACUÁTICAS. 7-PLANTAS TERRESTRES. 8-MACETAS Y ARTICULOS DE JARDINERIA. 9-SEMILLAS. 10-TAXIDERMIA. 11-PLANTAS Y FLORES ARTIFICIALES. 12-ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA PERROS. 13-ARTÍCULOS PARA LA PESCA. 14-ARTESANÍAS Y REGALERIAS. 15-PERROS Y GATOS DE RAZA Y CAJA TRANSPORTADORA NORMA IATA. 16-ANIMALES DE GRANJA. 17-REPTILES, ANFIBIOS Y ROEDORES. 18-LITERATURA.

El cupo de los Rubros será establecido por la Comisión Directiva de acuerdo a las necesidades y circunstancias coyunturales que la Asociación pudiera tener y requerir.

#### **ARTICULO 3: CATEGORÍAS DE PUESTOS**

Categoría A: desde 13 m2 hasta 20 m2.

Categoría B: desde 9 m2 hasta 13 m2.

Categoría C: desde 6 m2 hasta 9 m2.

Categoría D; desde 4 mts. hasta 6 mts. x 2 mts.

Categoría E: desde 3 mts. hasta 4 mts. x 2 mts.

Categoría F: desde 2 mts. hasta 3 mts. x 2 mts.

Categoría X: desde 0 m hasta 2 mts. x 2 mts.

Las Categorías "A", "B" y "C" se medirán siempre en metros cuadrados. Las Categorías "D", "E", "F" y "X" se medirán siempre en metros lineales.

**ARTICULO 4: CONDICIONES DE LOS PUESTOS**

Todos los puestos deberán lucir en muy buen estado y estar presentados en las mejores condiciones posibles. Deberán guardar semejanza entre ellos, sin convertirse en locales comerciales independientes; ello, a los fines de preservar la armonía de la exposición. Deberán también estar provistos de un recipiente para residuos.

**ARTICULO 5: INAMOVILIDAD DE LOS PUESTOS**

Salvo que la Comisión Directiva disponga lo contrario, los Puestos de la Muestra no podrán moverse de los lugares asignados oportunamente.

**ARTICULO 6: INTRANSFERIBILIDAD DE LOS PUESTOS**

Está terminantemente prohibido VENDER, TRANSFERIR, CEDER, DONAR y/o ARRENDAR los Puestos en forma parcial o total a persona alguna. Los Puestos tienen el carácter de INTRANSFERIBLES excepto en aquellos casos que contempla el Artículo N° 26 (Familiares Directos en línea directa ascendente/descendente o colateral en primer grado de consanguinidad).

**ARTICULO 7: USO DE ESPACIOS Y PUESTOS VECINOS**

Está prohibido para el desarrollo de las actividades del Asociado hacer uso de espacios no correspondidos con la Categoría del Puesto asignado oportunamente, como hacer uso de los Puestos vecinos, aún con el consentimiento del titular. En caso de infringir lo expuesto en este artículo la Comisión Directiva aplicará las sanciones que estime pertinente, debiendo ellas guardar relación con las faltas cometidas.

**ARTICULO 8: CAMBIO DE RUBRO**

Está terminantemente prohibido el cambio de Rubro por parte del Asociado.

**ARTICULO 9: PROHIBICION DE RELACION FAMILIAR EN LA TITULARIDAD DE MISMO RUBRO**

Está prohibido todo tipo de relación familiar en la titularidad de los Puestos del mismo Rubro con el fin de preservar una competencia leal y evitar cualquier situación de monopolio.

**ARTICULO 10: AUTOPERMUTAS**

Está terminantemente prohibida la auto permuta entre Asociados de Puestos, Categorías de los mismos, Rubros y espacios asignados oportunamente por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 11: ELEMENTOS COLGADOS-PROPAGANDAS**

Está prohibido colgar jaulas o cualquier elemento sobre las paredes perimetrales del predio. Asimismo se prohíben exhibir escritos o cualquier tipo de propaganda personal, política o religiosa.

**ARTICULO 12: BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Dentro de la Muestra está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 13: AUSENCIAS**

Es obligación ineludible del Asociado concurrir regularmente los días Domingo a la Muestra. El Asociado no podrá registrar y sin justificar más de 2 ausencias consecutivas a las exposiciones quedando la Comisión Directiva facultada para sancionar la expulsión del Asociado previa intimación fehaciente.

**ARTICULO 14: REEMPLAZO TRANSITORIO DEL TITULAR**

El titular podrá llegar a ser reemplazado por su madre, padre, esposa/o, hija/o, hermana/o por circunstancias especiales. Los hijos deberán contar con un mínimo de 18 años de edad cumplidos. El Asociado titular seguirá siendo el responsable directo ante cualquier irregularidad que pudiera suscitarse.

**ARTICULO 15: LICENCIAS**

El pedido de Licencia Anual Ordinaria o Extraordinaria se deberá realizar por escrito a la Comisión Directiva. Bajo estos períodos el Asociado podrá ser reemplazado por sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad y/o hermanos en la atención de su Puesto. Las Licencias Anuales Ordinarias no podrán extenderse más allá de los 30 días corridos. En caso de otorgarse licencias que abarquen períodos muy extensos, debidamente justificados, el Asociado tendrá la ineludible obligación de ponerse al día con la Tesorería por sus Cuotas Sociales por todo el período otorgado, al sólo efecto de no ser considerado en situación de morosidad. En el caso de Licencias Ordinarias o Extraordinarias el titular del Puesto sólo por ese periodo puede dejar transitoriamente a cargo del mismo a sus descendientes en primer grado de consanguinidad, ascendientes en primer grado y hermanas/os.

En situaciones de Licencias Extraordinarias, en donde el titular no haya dejado en su reemplazo a las personas mencionadas en el párrafo precedente, la Comisión Directiva estará facultada para movilizar de lugar el Puesto del Asociado ausente, si así lo determinaran circunstancias especiales.

**ARTICULO 16: AYUDANTES**

Todos los Puestos podrán contar con 1 ayudante que tenga como mínimo 18 años de edad cumplidos, exigencia ésta que no incluye a los hijos del titular. El ayudante deberá ser presentado por nota escrita a la Comisión Directiva acompañando sus datos personales. La Comisión Directiva tendrá la facultad de aceptar o rechazar la presentación. Las obligaciones del ayudante se limitarán exclusivamente a colaborar con las tareas prácticas del titular. El ayudante en ninguna circunstancia podrá asumir la titularidad del Puesto, aún produciéndose la renuncia, exoneración o fallecimiento del titular. El titular es absolutamente responsable de la conducta de su ayudante quedando la Asociación exonerada de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con los daños causados por el ayudante en relación al predio, a las cosas que le dependen, a su persona y/o hacia terceros.

**ARTICULO 17: DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES**

El Asociado deberá responder por los daños materiales y/o personales que pudieran ser provocados por las cosas y/o personas que tiene a su cargo.

**ARTICULO 18: OBLIGACIÓN DE ESTAR AL DIA CON LA TESORERÍA**

El Asociado tendrá la ineludible Obligación de estar al día con el pago de sus Cuotas Sociales. 2 meses consecutivos de deuda con la Tesorería implica la Baja del Asociado por Morosidad, previa intimación en forma fehaciente al Asociado.

**ARTICULO 19: OBLIGACIONES IMPOSITIVAS**

Toda obligación impositiva que le cabe al Asociado corre exclusivamente por su cuenta y responsabilidad. La Asociación se deslinda de todo tipo de responsabilidad sobre el particular.

**ARTICULO 20: CAMBIO DE DOMICILIO**

El Asociado tendrá la ineludible obligación de comunicar por escrito todo cambio de domicilio que realice.

**ARTICULO 21: PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MAYORISTAS**

Queda terminantemente prohibida la incorporación como Asociados de Mayoristas de cualquier producto y/o actividad que se desarrolle en la Muestra.

**ARTICULO 22: COMPRAS**

A los efectos de evitar ciertas distorsiones y preservar una competencia leal entre los Asociados, se prohíbe todo tipo de compra relacionada con los distintos rubros que se expenden en la Muestra, ya sea dentro de la misma o en sus adyacencias durante el horario de actividad.

**ARTICULO 23: VENTA EN LA VIA PUBLICA**

El Asociado activo o que se halle cumpliendo una sanción disciplinaria no podrá por sí ni por interpósita persona desarrollar su actividad en la vía pública bajo ningún concepto; so pena de expulsión de la Asociación, previa reunión de Comisión Directiva, resolución y debida notificación al infractor. Dicha conducta será considerada como sumamente grave como para resolver la directa expulsión del asociado infractor.

**ARTICULO 24: USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

El uso de la energía eléctrica del predio ferial le corresponde a todos los Asociados, sin distinción de Rubro.

**ARTICULO 25: PERMANENCIA DE VEHICULOS DENTRO DEL PREDIO**

Durante el horario de funcionamiento de la Muestra queda terminantemente prohibida la permanencia de vehículos dentro de la misma.

**ARTICULO 26: TRANSFERENCIA DE PUESTO A FAMILIARES DIRECTOS**

Los Puestos pueden ser transferidos del titular a sus parientes en línea directa en primer grado de consanguinidad ascendente, descendente o colateral en forma absolutamente gratuita siempre conservando el Rubro. La persona designada, para asumir la titularidad del Puesto deberá contar con 18 años de edad cumplidos como mínimo, y no poseer antecedentes penales. El Asociado para realizar la transferencia de la titularidad del Puesto deberá estar al día con la Tesorería y contar con 1 año de antigüedad cumplido como socio para que la transferencia sea válida. El Asociado titular deberá presentar por escrito su renuncia y también por escrito la designación correspondiente, efectuándose la transferencia dentro del mes siguiente a su renuncia. La transferencia también le corresponderá a los familiares directos de los Asociados fallecidos en tanto y en cuanto al momento del deceso el Asociado haya estado al día con las obligaciones con la Tesorería, y asumiendo el compromiso de que oportunamente presentará a la Comisión Directiva la pertinente Declaratoria de Herederos.

**ARTICULO 27: CANARIOS Y PÁJAROS DE CRIADERO**

Se podrán exponer y vender únicamente pájaros de laboratorio (canarios), volátiles importados con su respectiva documentación y todas aquellas especies silvestres que estén debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de la Fauna Silvestre dentro de sus respectivos cupos. Sintéticamente el Rubro "CANARIOS Y PÁJAROS DE CRIADERO" deberá limitarse a comercializar las variedades de pájaros que la ley vigente autorice. En caso de infringir lo expuesto en este artículo la Comisión Directiva aplicará las sanciones que estime pertinentes, debiendo ellas guardar relación con las faltas cometidas.

**ARTICULO 28: ADULTERACIÓN DE VOLÁTILES**

Será severamente sancionado el Asociado que engañe la buena fe del público en forma intencional adulterando los volátiles en lo que hace a su origen natural o mintiendo respecto al sexo del animal.

**ARTICULO 29: PSITÁCIDOS**

Está terminantemente prohibida la tenencia y/o comercialización de todas aquellas especies encuadradas dentro de la categoría de "psitácidos", salvo una futura disposición legal que disponga lo contrario, exceptuando las especies habilitadas por la Dirección Nacional de la Fauna Silvestre.

**ARTICULO 30: PERROS Y GATOS DE RAZA**

Tanto los perros como los gatos que se comercialicen en el Rubro "PERROS Y GATOS DE RAZA Y CAJA TRANSPORTADORA NORMA IATA" deberán entregarse con sus respectivos Certificados de Vacunación y Salud.

**ARTICULO 31: PECES**

Está autorizada la exposición y venta de todo tipo de peces de ornamentación, ya sean de laboratorio o provenientes de río o fauna marítima, con excepción de los peces de estanque denominados comúnmente "pampeanos", como así también sus correspondientes accesorios y alimentos. Será penado todo aquel Asociado que expenda peces de río mezclados con peces de criadero o que

envase juntos peces de agua fría con peces tropicales.

#### **ARTICULO 32: TORTUGAS**

Se podrán exponer y vender cualquier variedad de tortugas que autorice la Ley vigente.

#### **ARTICULO 33: REPTILES**

Se podrán comercializar únicamente aquellos ejemplares de reptiles, anfibios y roedores que cuenten con la documentación legal correspondiente otorgada por la Dirección Nacional de la Fauna Silvestre, como así también sus correspondientes accesorios y alimentos.

#### **ARTICULO 34: SIMIOS**

Está terminantemente prohibida y penada legalmente la tenencia y/o comercialización de "*primates*".

#### **ARTICULO 35: PLANTAS**

El único Rubro que podrá expender tierra, abono y cualquier tipo de fertilizante para plantas es el de "PLANTAS TERRESTRES".

#### **ARTICULO 36: JAULAS-REPUESTOS PARA JAULAS**

El Rubro "JAULAS" deberá limitarse a vender las jaulas tal como son entregadas originalmente de fábrica, correspondiendo al Rubro "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA JAULAS" la comercialización de todos aquellos elementos para jaulas que con el tiempo se van deteriorando.

#### **ARTICULO 37: SEGURO DE VIDA COLECTIVO**

La Asociación ha contratado a partir día 01/08/1992 un Seguro de Vida Colectivo con el Banco Credicoop que ampara a todos los Socios activos hasta los 65 años de edad inclusive por la suma de \$ 5.000.- con más una cobertura especial de \$ 1.000.- por gastos de sepelio. Este seguro se sumará a cualquier otro que el Socio haya contratado por su cuenta.

#### **ARTICULO 38: PRESTACIÓN Y USO DE LA SEDE SOCIAL**

El Asociado podrá hacer uso en forma gratuita de las instalaciones de la Sede Social siempre que formule su pedido por escrito con 15 días de anticipación explicando el tipo de celebración o reunión que se llevará a cabo debiendo ésta indefectiblemente estar relacionada con el requirente o con su núcleo familiar. El Asociado deberá responder personalmente por los daños materiales que pudieran sufrir las instalaciones u objetos dentro de las mismas, como así también por cualquier alteración del orden que pudiera llegar a producirse durante la reunión que pudiera comprometer a la Asociación.